



447

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2004 10539 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSCAR GUTIÉRREZ CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL

Revisado el expediente se observa que el 08 de octubre de 2018 la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Bogotá D.C.¹, emitió sentencia dentro del proceso de la referencia, y, que contra la anterior decisión la apoderada sustituta de la parte demandada formuló recurso de apelación², por lo que el Despacho mediante proveído del 20 de febrero de 2019³, citó a las partes para llevar a cabo audiencia de conciliación en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

No obstante, se advierte que se notificó a las partes de la providencia emitida por el Tribunal Administrativo de Bogotá D.C., mediante edicto del 28 de enero de 2019, desfijado el 30 de enero de 2019⁴, sin que a la fecha se le haya notificado personalmente la decisión a la representante del Ministerio Público conforme lo establece el artículo 173 del C.C.A.

Así las cosas, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto el auto del 20 de febrero de 2019, toda vez que aún no se encuentra ejecutoriada la sentencia emitida por la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Bogotá

¹ Fol. 419-433

² Fol. 435-445

³ Fol. 446

⁴ Fol. 434

D.C; en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 del C.C.A.

Se requiere al secretario para que tome las medidas correctivas en la dependencia bajo su dirección, a fin de evitar este tipo de omisiones secretariales que entorpecen el normal desarrollo de los procesos.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada